

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte.

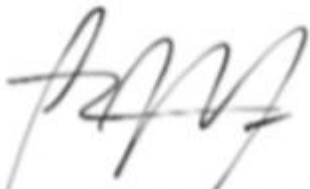
REFERENCIA VERBAL No.: 2017-00673
DEMANDANTE: PROMIORIENTE ESP S.A.
DEMANDADO: CONSORCIO COSACOL

Como la solicitud que presentó el apoderado de la parte demandada, en la cual, basándose en el Art. 590 del CGP, solicitó modificación de la caución ordenada en auto anterior, al manifestar que según los requisitos exigidos por varias aseguradoras para la expedición de la respectiva póliza resultan imposibles de cumplir, y así lo acreditó en su escrito, y que, propone poner a disposición y órdenes del presente proceso una Máquina Tractor Oruga, la cual determina por su marca y demás características además de indicar que se encuentran avaluados en la suma de \$2.109.261.024,00 m/cte., SE DISPONE:

1.- PONER en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie al respecto, la solicitud efectuada así por la parte pasiva, que según el valor del avalúo del bien mueble, puede ofrecerle suficiente seguridad al actor, en tanto, se surte el recurso de apelación que en el efecto suspensivo se ordenó por auto del 19 de junio del año 2019, pero por efectos de los varios recursos interpuestos por los extremos procesales, así como la Emergencia Económica y Sanitaria creada por el Covid 19, aún no se ha podido evacuar.

2.- ORDENAR que secretaría de manera inmediata, sin más dilaciones, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto obrante a folio (288).

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario